

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte accionante subsano la demanda en termino oportuno. - Provea.

ag

Auto 540
Juzgado Cuarto familia de Oralidad
Santiago de Cali, Julio diez y siete de dos mil veinte

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requerimientos legales exigidos por los artículos 82, 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declarar abierta la sucesión intestada del causante Antonio José Bustamante Cadavid quien se identificaba con la c.c. 2414757, fallecido en esta ciudad el 6 de Julio de 1978, siendo Santiago de Cali el lugar de su último domicilio.
- 2.- Reconocer María Doris Bustamante Leguizamón como heredera en su condición de hija del causante Antonio José Bustamante Cadavid quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).
- 3.- No reconocer a María Doris Emir Leguizamón como cónyuge sobreviviente, dado que no se encuentra acreditada sumariamente dicha condición.
- 4.- Ordénese el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria (art. 490 del CGP).
- 5.- Conceder amparo de pobreza a María Doris Bustamante Leguizamón, quien quedara resguardada por los efectos atinentes al artículo 152 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE.

La juez. -


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 064 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 de CGP.).
Santiago de Cali Sept 11/2020
La secretaria